

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nº 15.938

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 207 de 22 de agosto de 1967, por la cual se autoriza un cambio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 80 de 24 de noviembre de 1966, celebrado entre la Nación y David Alvarado G., en representación de Maquinaria, S. A. Contrato Nº 91 de 24 de noviembre de 1966, celebrado entre la Nación y Roy Izaza, en representación de Guardia y Cia., S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 606 de 18 de agosto de 1967, por el cual se reforma un Decreto.

Decreto Nº 629 de 24 de agosto de 1967, por el cual se modifican unos artículos de un Decreto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE UN CAMBIO

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 207.—Panamá, 22 de agosto de 1967.

El señor Erasmo de la Guardia, Presidente y Representante Legal de "Hoteles de Playa, S. A.", según consta al Tomo 559, folio 142, Asiento 100.629, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, en memorial de fecha 8 de mayo de este año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, autorización para cambiar el destino de una faja de terreno de 10 metros de ancho por 150 metros de largo que sirve de servidumbre pública de paso y que se extiende desde la Calle Bella Vista en la "Urbanización Santa Clara" hasta la Playa. Esta faja de terreno corre en dirección de Norte a Sur y limita por el Este, en la parte alta, con la Finca 2991, inscrita al folio 432 del Tomo 345, Sección de la Provincia de Coclé, de propiedad de Marta G. de de la Guardia y en la parte baja con la Finca 5311, inscrita al folio 220 del Tomo 338, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a "Cabañas Muu Muu, S. A." y por el Oeste con la Finca 4402, inscrita al folio 490 del Tomo 338, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad de Cabañas Muu Muu, S. A. La faja de terreno anteriormente descrita utilizada como servidumbre de uso público, sería reemplazada por otra de 5 metros de ancho por 150 metros de largo, que quedaría destinada al mismo tipo de servidumbre; que correrá al Oeste de la Finca 2497, inscrita al folio 340 del Tomo 296, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, perteneciente a Cabañas Muu Muu, S. A., con la finca 5311 también de Cabañas Muu Muu, S. A.

Funda su petición el memorialista para pedir

el cambio del destino de la faja de servidumbre pública de paso anteriormente descrita por otra con igual propósito, en las siguientes razones:

a) Que Hoteles de Playa, S. A. se propone construir un moderno Hotel frente a las playas de Santa Clara sobre dos propiedades que la empresa "Cabañas Muu Muu, S. A.", traspasará a esa Empresa, con el propósito de incrementar el desarrollo turístico en beneficio de la economía del país.

Que los lotes de terreno disponibles para la construcción del mencionado Hotel tienen un área muy pequeña y deseosos de obtener un área adicional, hicieron todas las gestiones posibles tendientes a conseguir con la empresa Urbanizadora Santa Clara Beach Corporation otro lote para poder realizar el mencionado proyecto; que habiendo fracasado esas gestiones no le queda otra alternativa a la empresa "Hoteles de Playa, S. A." que solicitar de las autoridades correspondientes la autorización de rigor para que se le permita cambiar la faja destinada a servidumbre pública de paso, la cual utilizará en la construcción del Hotel, por otra faja que se destinará a los mismos propósitos.

Aduce como fundamento jurídico el memorialista en apoyo a su petición los conceptos que se transcriben a renglón seguido:

"En segundo término, vengo a aclarar los aspectos jurídicos del asunto. Se ha solicitado autorización para cambiar la servidumbre de una faja de terreno a otra cercana y precisa aclarar ciertos conceptos.

"Un bien pertenece al Estado y es de uso público, conforme a la Constitución Nacional (Art. 209) o de dominio público, conforme al Código Civil (Art. 323), cuando se le destina el uso general o público. Y se le dá ese destino como cuestión de derecho, mediante un acto expreso de su dueño; o como cuestión de hecho, mediante el simple uso.

"El citado artículo del C. C. señala entre los bienes de dominio público "los caminos" y el citado artículo de la Constitución señala "las que la Ley defina" como tales, con lo cual abarca los caminos por estar señalados en la Ley.

"A éstos se equipara desde luego la faja de terreno correspondiente al "callejón del mar" en la Urbanización de Santa Clara, de que se trata, la cual ha sido afectada o consagrada al uso público doblemente; por disposición de la empresa urbanizadora en su carácter de dueña y por el uso general de muchos años. Por razón, pues, de existir en esa faja de terreno una servidumbre de paso en favor de la colectividad, la misma pertenece al Estado y representa un bien de uso público.

"Por otra parte, un bien puede cambiar de des-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9° Sur—N° 19-A-50
 (Beltrano de Barzaza)
 Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9° Sur—N° 19-A-50
 (Beltrano de Barzaza)
 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número postal: B/. 005.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

tino dejando de servir a la colectividad y en tal caso se dice que se desafecta del uso o dominio público, lo que significa que se convierte en bien privado o patrimonial del Estado. No existe ningún problema en la afectación o desafectación de bienes al uso o dominio público. Por tanto, así como la faja de terreno correspondiente al callejón del mar en referencia adquirió el carácter de bien de uso público, del mismo modo perderá ese carácter si el Estado así lo dispone o autoriza. (Art. 332 del C. C.). Es, en último análisis, cuestión potestativa del Estado.

“Resulta de interés citar sobre el particular al notable tratadista argentino Rafael Bielsa en su obra “Derecho Administrativo”, donde dice por ejemplo que “El uso genera la afectación al dominio público. Así, puede una cosa pasar del dominio privado al dominio público...”. (Tomo III, Pág. 398) y que “una cosa destinada al uso público se halla fuera de comercio mientras dure esa consagración o afectación...”. (Pág. 400). En especial vale la pena reproducir el siguiente comentario: “Desafectación de las cosas del dominio público. La desafectación de las cosas del dominio público determina cambio de régimen jurídico, y su virtual incorporación en el dominio patrimonial, sea el de los particulares, sea del mismo Estado, les hace perder el carácter de imprescriptibles y también el de inalienables. Pero esa desafectación o “desclasificación” (déclassement, en la terminología del derecho francés) debe efectuarse, en principio, por un acto de derecho público; solo excepcionalmente se desafecta por hechos, como el cambio de curso de un río (y por tanto de su lecho); pero aún entonces es necesario la rectificación administrativa; es decir, un acto administrativo. En tal caso la desafectación convierte el terreno que formó parte del lecho del río en dominio privado del Estado. En consecuencia, la cosa pierde los atributos jurídicos del dominio público, y puede ser adquirida por los medios del derecho privado.” (Pág. 413-414).”

Evidentemente que el planteamiento de derecho expuesto por el memorialista así como las citas doctrinal del notable tratadista argentino de Derecho Administrativo Rafael Bielsa son, a no dudarlo, elementos jurídicos suficientes para un pronunciamiento favorable a lo pedido. No obstante lo antes dicho, cabe manifestar que con el propósito de establecer la visibilidad de cambio solicitado, y constatar a la vez los perjuicios que pudieran sufrir terceras personas, se consideró

conveniente comisionar al Ing. Daniel E. Guerra, de la Contraloría General de la República para la realización de un estudio técnico sobre este caso.

El funcionario aludido después del estudio requerido, concluye en su Informe en los siguientes términos:

“Después de un estudio pormenorizado del problema planteando y considerando que la solicitud no afecta derechos de terceros, que es de gran beneficio la construcción de este tipo de hotel turístico y que el cambio no representa problemas técnicos por tratarse de terrenos de topografía similar, me permito recomendar el cambio propuesto sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que la nueva servidumbre tenga un ancho de 10.00 mts. igual a la servidumbre existente.
2. Que en esta nueva servidumbre se construya una rampa similar a la que existe en la servidumbre actual.
3. Que antes de procederse al cambio propuesto el interesado consiga la anuencia por escrito de los vecinos con quienes limitará la nueva servidumbre”.

En consideración a lo antes expuesto y considerando asimismo que el Organismo Ejecutivo viene impulsando la política de promover las construcciones de modernos hoteles en el país como incentivos para propiciar el desarrollo turístico que se traduzca en positivo beneficio para la economía nacional, no tiene objeción que hacer a lo pedido por Hoteles de Playa, S. A., en su memorial de fecha 8 de mayo de este año.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1º Autorizar a Hoteles de Playa, S. A. para que cambie, cuando lo estime oportuno, la servidumbre de paso público existente entre las Fincas 2991 y 5311, de un lado y la Finca 4402, descritas en la parte motiva de esta Resolución, por otra faja de terreno que correrá a lo largo del lindero Oeste de las fincas 2997 y 5311, ubicadas en la Urbanización de Santa Clara, Provincia de Coclé.

2º El cambio de la servidumbre aludida debe hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) Que la nueva servidumbre tenga un ancho de 10 metros, igual a la servidumbre existente;

b) Que en esta nueva servidumbre se construya una rampa similar a la que existe en la servidumbre actual.

c) Que antes de procederse al cambio autorizado “Hoteles de Playa S. A.”, consiga la anuencia por escrito de los vecinos con quienes limitará la nueva servidumbre.

d) Que la nueva servidumbre que se constituya debe otorgarse mediante escritura pública a favor de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 90**

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y David Alvarado G., portador de la cédula de identidad personal Nº 4-14-146, en nombre y representación de Maquinaria, S.A., con Patente General Número 1902 y Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta Nº 81470, válido hasta el 15 de noviembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 19 de septiembre del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, tres (3) Distribuidoras de Material Asfáltico, Marca Littleford, Modelo "Spray Master", en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista se compromete formalmente a completar las entregas de las Distribuidoras de Material Asfáltico de que es materia este contrato, dentro de un periodo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de la ordenación legal del presente documento; pero queda convenido que si al expirar el periodo máximo acordado el Contratista no ha completado las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de treinta balboas (B.30.00), por cada día calendario que transcurra hasta haber completado las entregas a satisfacción del Departamento de CAM.

Cuarto: Queda convenido que el Contratista tendrá derecho a introducir al país libre de impuestos, el equipo descrito anteriormente y es aceptado igualmente que dicho equipo deberá venir consignado a nombre del Departamento de CAM del Ministerio de Obras Públicas, para ser entregado en el Almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: Es convenido que cada unidad de equipo deberá ser fabricado de material nuevo de primera calidad y deberá estar garantizado contra mano de obra y método de producción de tipo inferior por un periodo de tiempo de tres (3) meses de uso efectivo. Las unidades que estén defectuosas serán rechazadas y el Contratista

corregirá cualquier deficiencia sin costo alguno para la Nación.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de las tres (3) Distribuidoras de Material Asfáltico, la suma de cuarenta y ocho mil ciento cincuenta balboas (B/48,150.00), o sea a razón de B/16,050.00 cada una, bajo imputación a la Partida Número 09.3.03.00.09.501 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Septimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estimaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza de cumplimiento se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Maquinaria, S.A.
David Alvarado G.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de noviembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES,
El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 91

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Roy Icaza, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-56-129, en nombre y representación de Guardia y Cia., S. A., con Patente General No. 607 y Certificado de Paz y Salvo del Im-

puaste sobre la Renta No. 29600, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 9 de septiembre del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, Acumuladores Eléctricos (Baterías) con carga completa y húmeda, según las cantidades y detalles que aparecen a continuación, quedando entendido y convenido que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, forman parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

- 40 (cuarenta) Acumuladores Eléctricos (baterías) C-4 de 6 voltios, 19 platos, a B/. 23.68 cada uno.
- 60 (sesenta) Acumuladores Eléctricos (baterías) A-2-F de 6 voltios, 17 platos, a B/. 18.06 cada uno.
- 100 (cien) Acumuladores Eléctricos (baterías) A-24S de 12 voltios, 9 platos, a B/. 20.20 cada uno.
- 20 (veinte) Acumuladores Eléctricos (baterías) 8-D de 12 voltios, 25 platos, a B/. 64.94 cada uno.

Segundo: Es convenido que los Acumuladores Eléctricos (baterías) descritos en la cláusula anterior, quedan garantizados, así: veinte (20) meses para el equipo liviano y doce (12) meses para el equipo pesado, a partir de la fecha de entrega de los mismos.

Tercero: Es aceptado que la entrega de los acumuladores eléctricos (baterías) de que es motivo el presente contrato, se hará inmediatamente después de la legalización del mismo, siendo entendido que ello se hará en el Almacén C.R.I. de la Cantera de Matías Hernández.

Cuarto: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Quinto: Queda convenido que los acumuladores eléctricos (baterías) deberán ser de tipo uniforme o superior garantizados contra mano de obra y método de producción de tipo inferior. Los acumuladores eléctricos (baterías) que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá cualquier deficiencia sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza se constituirá como lo determina el artículo 42 del Código Fiscal y se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder

de vicios redhibitorios conforme lo dispone el Art. 56 de la excerta citada.

Septimo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por el suministro de los acumuladores eléctricos (baterías) de que trata el presente contrato, la suma de cinco mil trescientos cuarenta y nueve balboas (B/. 5,349.00), cuya erogación se imputará a la Partida 09.3.03.00.09.501 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Guardia y Cia. S.A.
Roy Icaza

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de noviembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.
El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 606
(DE 18 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se reforma el Decreto Nº 36 de 24 de enero de 1967, relacionado con las Comisiones encargadas de elaborar el Anteproyecto del nuevo Código de Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2º del Decreto Nº 36 de 24 de enero de 1967, quedará así:

"Artículo 2º Créanse las siguientes Comisiones para la elaboración del Anteproyecto del Código de Trabajo:

Comisión 1ª Libro 1º del Código de Trabajo. (Normas Sustantivas).

Comisión 2ª Libro 2º del actual Código de Trabajo, que pasará a ser Libro 3º del nuevo Código de Trabajo, o sea el referente a las normas adjetivas.

Comisión 3ª Sobre Riesgos Profesionales, que formaría el Libro 2º del nuevo Código de Trabajo".

Artículo 2º El Artículo 5º del Decreto Nº 36 de 24 de enero de 1967, quedará así:

"Artículo 5º La Comisión Tercera estará formada por las siguientes personas:

Dr. Carlos López Guevara
Ing. Laurencio Guardia Conte
Licdo. Augusto Vives
Dr. Jorge Tulio González
Licdo. Manuel María Moreno

Asesores:

Sr. Alfonso Morales, en representación de los trabajadores:

Licdo. Luis Carlos Abrahams, en representación de los empresarios".

Artículo 3º Los Parágrafos 1º y 2º del Artículo 6º del Decreto Nº 36 de 24 de enero de 1967, quedará así:

"Parágrafo 1º El Dr. Aníbal Aguilar Peñarieta, Experto de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), actuará como Colaborador de las distintas Comisiones.

Parágrafo 2º Designase al Licdo. Modesto Justiniani como Secretario General de las Comisiones".

Artículo 4º El Artículo 10º del Decreto Nº 36 de 24 de enero de 1967, quedará así:

"Artículo 10º Serán atribuciones de las Comisiones las siguientes:

a. Elaboración de los anteproyectos de los Libros 1º, 2º y 3º del Código de Trabajo.

b. Consultar a las asociaciones patronales, sindicatos de trabajadores, Tribunales Laborales, Universidad de Panamá y cualesquiera otras entidades que en una forma u otra puedan tener alguna relación con el Código de Trabajo.

c. Someter el anteproyecto respectivo al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública a más tardar el 15 de octubre de 1967.

d. Redactar el Mensaje y la Exposición de Motivos con los cuales el Organismo Ejecutivo debe enviar los proyectos a la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional".

Artículo 5º Los miembros, asesores y el Secretario General de las Comisiones para la elaboración del anteproyecto del Código de Trabajo, recibirán dietas por todas las sesiones de trabajo a las cuales hayan asistido o asistan. El Organismo Ejecutivo proporcionará los fondos que sean necesarios para cubrir dichas dietas, destinando para ello una partida de B/16.000.00 (diez y seis mil balboas).

Artículo 6º Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 620

(DE 24 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se modifican los artículos 49, 50 y 51 y se deroga el artículo 52, del decreto 256 de 13 de junio de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 49 del Decreto 256 de 13 de junio de 1962, quedará así:

Artículo 49 Únicamente se podrán añadir a los alimentos y bebidas los siguientes colorantes:

Vegetales: (Índice de colores 1956).

Azafrán (75.100); Antocianinas; Remolacha; Cacao, Carotenoides; Carbón; Clorofila (75.-810); Cochinilla (45.470); Cárcuma (73.300); Indigo (75.780-790); Palo Brasil (75.280); Palocampeche (75.290); Riboflavina; Urucú (75.-120); Urzela; Xantofila.

Alimentos y Bebidas en que pueden ser tolerados:

Aguardientes compuestos, amargos y aperitivos; Caramelos, productos similares y rellenos de bombones; Condimentos mixtos a base de mostaza, Envoltorios de productos de salchichera; Gelatina; Jaleas Artificiales; Licores; Mantequilla; Margarina; Aceites vegetales (solamente clorofila); Polvos para pudines; Polvos para refrescos; Polvos para sorbetes; Quesos (solamente en los tipos consagrados); Rellenos y revestimientos de bizcochos y productos similares (con excepción de los rellenos de crema); Rellenos y revestimientos de productos de confitería (con excepción de los rellenos de crema); Recoloración de frutas en caldos (solamente cerezas); Refrescos y refrigerantes artificiales; Revestimientos de quesos; sorbetes; Jarabes Artificiales; Vinos compuestos (solamente Urzela). Límite Máximo %: Sin Límite.

Colorantes Artificiales:

(Índice de colores 1956).

Amarillo crepúsculo (15.985); Naranja GGN (15.980); Tartrazina (19.140); Azul de indantreno o azul de alizarina (69.800); Indigotina (73.015); Boreaux S o Amaranto (16.185); Rojo sólido E (16.045); Rojo citrus Nº 2 (12.156). Escarlata CN (14.815); Eritrocina (45.430).

Alimentos en que pueden ser tolerados:

Caramelos artificiales; productos similares y rellenos de bombones; Costra de queso en los tipos consagrados; Gelatina (en polvo o en hojas); Jaleas Artificiales; Licores artificiales; polvos para jaleas artificiales; polvos para pu-

dines artificiales; Polvos para refrescos artificiales; Polvos para sorbetes artificiales; Rellenos y revestimientos de bizcochos y productos similares (con excepción de los rellenos de crema); Rellenos y revestimientos de productos de confitería (con excepción de los rellenos de crema); Recoloración de frutas en caldo (solamente cerezas); Refrescos y refrigerantes artificiales; Jarabes artificiales; solamente en naranjas que hayan llegado a la maduración.
Límite Máximo %: 0.01%

Queda prohibido el uso de los colorantes no incluidos en el listado anterior.

Parágrafo: El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública agregará o eliminará, en Decretos Ejecutivos posteriores, aquellos colorantes que, de acuerdo con las investigaciones toxicológicas que se realicen en Laboratorios científicos, pueden o no ser usados en los alimentos y bebidas.

Artículo 2º El Artículo 50 quedará así:

Artículo 50: Cuando un fabricante desee emplear un colorante no incluido en el artículo anterior, deberá solicitar al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a través de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, la correspondiente autorización, presentado datos acerca de la procedencia del colorante, sus características físicas químicas y referencias científicas y experiencias concluyentes que demuestren su inocuidad lo que se comprobará en los Laboratorios Especializados de Análisis a costa del interesado.

Artículo 3º El Artículo 51 quedará así:

Artículo 51º Los fabricantes o importadores de colorantes deberán registrarlos en la Dirección General de Salud Pública, a través de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, siguiendo las normas que se señalan en este Reglamento.

Los sintéticos deben ser perfectamente definidos y tener, cuando no se especifique otra cosa 60% como mínimo de pureza, no más de 5% de cloruro o sulfato de sodio; no contener compuesto de cromo, selenio, ni uranio, ni hidrocarburos policíclicos, ni aminas aromáticas no sulfonadas, ni otros productos considerados cancerígenos. Los solubles no tendrán más de 10% de sustancias volátiles (a 135º C); 05% de las que sean solubles en éter y 0.2% de las insolubles en agua.

Artículo 4º El Artículo 52 del Decreto 256, del 13 de junio de 1962, queda derogado.

Artículo 5º Este Decreto regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 106

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, tres copias en papel simple cada una de las cuales deberá traer adheridos el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día 9 de noviembre de 1967, para el suministro de 5,000 yardas de mantasucia y 5,000 yardas de Drill Chino, para ser usado por el Hospital Psiquiátrico Nacional, solicitados por el Ministerio de Previsión Social.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Eugenio Espino B.,
Jefe del Departamento de
Materiales y Compras.

Panamá, 4 de octubre de 1967.
(Única publicación)

LICITACION PUBLICA Nº 1

"I.D.A.A.N."

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 14 de febrero de 1967.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

"UTILES DE OFICINA"

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

Panamá, 11 de enero de 1967.
(Única publicación)

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la construcción del nuevo Cementerio Municipal, la cual se celebrará en el despacho del Tesorero Municipal, el lunes 20 de noviembre de 1967 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante los horas hábiles.

Panamá, 17 de octubre de 1967.

Manuel Carrasquilla Jr.,
Tesorero Municipal Encargado.

(Única publicación)

LICITACION PUBLICA Nº 2

"I.D.A.A.N."

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 15 de febrero de 1967.

Las propuestas deben ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, por la compra y entrega de:

"UN AUTOMOVIL"

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

Panamá, 11 de enero de 1967.
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 46-M

Hasta el día 7 de agosto de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Jeringuillas Desechables", con destino al Hospital General y a la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Departamento de Compras,
Panamá, 4 de julio de 1967.

Juan Miguel Aued.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiuno (21) del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Primaria "Justo Vásquez", en Paritilla, Provincia de Los Santos.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinticinco balboas (B/ 25.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Manuel Balaño Álvarez contra Enrique Augusto Thomas, se ha señalado el día veintitrés (23) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 26 de septiembre de 1966.

El bien se describe a continuación:

"Finca número 17.574, inscrita al folio 333, del Tomo 436, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor Enrique Augusto Thomas, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 34, dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, limita con el lote número 32 y mide 32 metros 50 centímetros; por el Sur, limita con el lote segregado que se vende al señor William Nelson Forcels y mide treinta y dos metros 50 centímetros; por el Este, limita con calle 12 y mide 12 metros; y por el Oeste, limita con calle 13 y mide 12 metros, el cual tiene una superficie de 390 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil qui-

nientos balboas (B/ 1.500.00), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificario, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71823

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Gulf Petroleum, S. A. contra Basilio Tootsie Grajales, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintinueve (29) de noviembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número treinta y tres mil novecientos noventa y ocho (33.998), inscrita al folio ciento ochenta y dos (182), del tomo ochocientos treinta y seis (326), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste "en un lote de terreno marcado en la Urbanización El Carmen, con el número F-15, situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, el cual tiene una superficie de 350 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. Partiendo de la esquina situada más al Norte del lote de terreno que se describe, con rumbo Sur, 43 grados, 6 minutos, 30 segundos Este, se miden 42 metros con 50 centímetros, colindando con el lote F-16, callejón de servidumbre de por medio; de aquí con rumbo Sur, 46 grados 56 minutos, 30 segundos Oeste, se miden 20 metros, colindando con la Calle Tercera 'Calle B'; de aquí con rumbo Norte, 43 grados, 6 minutos 30 segundos Oeste, se miden 42 metros con 50 centímetros, colindando con el lote F-12 y de aquí, con rumbo Norte, 46 grados, 56 minutos, 30 segundos Este, se miden 20 metros colindando con el lote F-14, llegándose al punto de partida y cerrando en esta forma el polígono descrito, de propiedad del demandado Basilio Tootsie Grajales.

Servirá de base para la subasta la suma de diecinueve mil novecientos ochenta y nueve balboas con veintiocho céntimos (B/ 19.989.28), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juz-

gado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 71825

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Manuel Balfo Alvarez contra Evelyn Davison y Victor Archibald Simpson, se ha señalado el día veintitrés (23) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio ejecutivo hipotecario, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 26 de septiembre de 1966.

El bien se describe así:

"Finca número 13.567, inscrita al folio 160, del Tomo 375, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a los demandados, señores Evelyn Davidson y Victor Archibald Simpson, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número 10 situado en este Distrito el cual se describe así: Nor-Este, con el lote 9 de Samuel Rugglis y mide 58 metros Sur-Este, con camino en proyecto, dentro de la finca de la cual se segregó y mide 15 metros; Nor-Oeste, con el camino de la Pulida y mide 15 metros; Sur-Oeste, con el lote 11 de L. Morrison y mide 54 metros. Superficie: Ochocientos cuarenta (840) metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de madera, construida sobre pilares de madera y techo de hierro acanalado que tiene los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Noreste, Sureste, Noroeste y Suroeste con terreno vacante de la misma finca, que tienen las siguientes medidas lineales: Norte, 9 metros; por el Sur 9 metros; por el Este, 11 metros y por el Oeste 11 metros, lo que hace una superficie de 99 metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balboas (B. 800.00), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones

que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71793

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Eulalia Real Bernal y Luis Eloy Cedeño Menéndez, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi mandante Eulalia Real Bernal es mayor de 42 años de edad, según el certificado de nacimiento extendido por el Sub-Director General del Registro Civil que adjunto y tiene más de diez años de estar unida maritalmente con el señor Luis Eloy Cedeño Menéndez, en condiciones de singularidad y estabilidad y en forma consecutiva.

"Segundo: De conformidad a lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley 56 de 1956, "la unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenida durante diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio Civil".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce (14) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 70231

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 177

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Migdonio Ramiro González Cerrud vecino de Paritilla, corregimiento de Paritilla, distrito de Pocrí, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-37-850, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1184 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hectas. más 4093.12 m², ubicada en Las Herreritas, corregimiento de Paritilla del distrito de Pocrí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de José Villarreal;

Sur: Terreno de Hermenegildo Vergara;

Este: Quebrada sin nombre y terreno de Hermenegildo Vergara;

Oeste: Camino Carretero de San Antonio a Paritilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Dto. de Pocrí y en el de la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 31 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaine Sierra Tapia.

L. 52435

(Única publicación)